

**SECRETARIA.** Señora Juez: Informo a usted con el presente proceso Ejecutivo radicado bajo el N°. 702153189001-2020-00051-00, informándole que la parte demandante y posteriormente la demandada presentaron memorial solicitando la terminación de proceso. A la fecha no hay anotación de remanentes. Sírvase proveer.  
Corozal, junio 21 de 2021.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES  
COROZAL - SUCRE**

---

Corozal, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 702153189001- 2020-00051-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD  
DEMANDADO: COOMEVA EPS  
ASUNTO: TERMINACION PROCESO

Habida cuenta de los memoriales petitorios remitidos al correo del juzgado, por las partes en este asunto con destino al presente proceso, a través del cual se solicita la terminación del mismo debido a que la EPS COOMEVA fue intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud, según quedo establecido en la Resolución 6045 de esa entidad firmadas el 27 de mayo de 2021; por la cual, los procesos conforme a la Resolución citada pasan a ser resueltos mediante la suspensión y terminación inmediata.

Conforme a lo anterior, se accederá a la solicitud de terminación del proceso en virtud de lo establecido por la Superintendencia Nacional de Salud y se procederá al levantamiento de las medidas cautelares impartida en este asunto, como quiera que no se avizora en el expediente anotación alguna de remanente y la devolución de los depósitos judiciales si existieren en esta causa a órdenes del agente especial.

Por el expuesto **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL SUCRE, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por terminado el presente proceso por expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de las medidas cautelares impartidas en este asunto, por no haber anotación alguna de remanentes. Líbrense los oficios del caso.

**TERCERO:** Hágase el desglose del caso y la entrega de la demanda al agente especial, de acuerdo a la solicitado por el apoderado de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena Lucía Ordóñez Sierra', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of a vertical line.

**CLARENA LUCÍA ORDÓÑEZ SIERRA  
JUEZ**